

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida a don Baltasar Iban Valdes para ejecutar obras en terrenos de dominio público del cauce del rio Jarama, en termino municipal de San Fernando de Henares.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Baltasar Iban Valdés para ejecutar obras complementarias de defensa sobre las que fueron autorizadas por Orden ministerial de 18 de abril de 1956 para defender la finca de su propiedad denominada «Gran Vellington», en termino municipal de San Fernando de Henares (Madrid), contra las avenidas del rio Jarama, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid por el Ingeniero de Caminos don Marcelino Ahijón Godín en 20 de abril de 1961 por un presupuesto de ejecución material de 552.839,17 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.
- 2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.
- 3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.
- 4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.
- 5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
- 6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.
- 7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del rio, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.
- 9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanta durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
10. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado al Ayuntamiento de Santurce para derivar aguas de los manantiales Tarabio y Aguas Frias, en termino de San Pedro de Galdames (Vizcaya), para ampliación del abastecimiento.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Santurce-antiguo para aprovechar hasta un caudal de 20 litros por segundo de cada uno de los manantiales Tarabio y Aguas Frias, en termino de San Pedro de Galdames (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de aquella población.
- 2.ª Las obras se ajustarán a los proyectos formulados por los Ingenieros de Caminos don Manuel García del Valle y don Luis Angulo Proata en junio de 1961 y octubre del mismo año para las captaciones de Tarabio y Aguas Frias, respectivamente, por importes de ejecución material de 3.965.060 y 120.447,37 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.
- 3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.
- 4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.
- 5.ª La Administración no responde de los caudales concedidos. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de módulos que limiten los caudales concedidos, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos correspondientes, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.
- 6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 9.ª Las tarifas a establecer para el suministro de agua a particulares deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.
10. Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas solicitarán su inscripción aportando los documentos acreditativos de su derecho.
11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.